



0000001

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO: 6051

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS
PROCONGELADOS S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

JC.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (03) de mayo del año dos mil once, ante mí, doctor **LUIS VARGAS HINOSTROZA**, **NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor **FRANCISCO CORREA HOLGUÍN**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor Doctor **SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Quito, y capaces de obligarse, a quienes de conocerles do

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 virtud de haberme presentado sus cédulas de
2 ciudadanía cuyas copias se adjuntan; advertidos que
3 fueron los comparecientes por mi el Notario de los
4 efectos y resultados de esta escritura, así como
5 examinados que fueron en forma aislada y separada,
6 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura
7 sin coacción, amenazas, temor reverencial ni
8 promesa o seducción me piden que eleve a escritura
9 pública el contenido de la presente minuta que me
10 entregan cuyo tenor literal es como sigue: " **SEÑOR**
11 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
12 cargo sírvase extender una de constitución de
13 sociedad anónima, del siguiente tenor.- **CLÁUSULA**
14 **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ~~ACCIONISTAS FUNDADORES.~~**-
15 Comparecen al otorgamiento de la presente
16 escritura: **a)** El señor Francisco Correa Holquín,
17 ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito DM., por
18 su propio derecho; y, **b)** El Doctor Sergio
19 Peñaherrera Guarderas, ecuatoriano, casado,
20 domiciliado en Quito DM., por su propio derecho.-
21 Los comparecientes en calidad de accionistas
22 fundadores, convienen en constituir, como en efecto
23 constituyen, una sociedad anónima, que se regirá
24 por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y
25 condiciones que se establecen en esta escritura
26 pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ~~DENOMINACIÓN.~~**- La
27 compañía que se constituye por la presente
28 escritura se denomina CORPORACIÓN ECUATORIANA DE

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000002

1 / CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. - **CLÁUSULA TERCERA.** -

2 **OBJETO SOCIAL.** - El objeto de la compañía es la

3 producción, procesamiento y agroindustrialización

4 de toda clase de productos agrícolas, pecuarios,

5 ganaderos, florícolas, forestales, vegetales,

6 hortalizas, frutas tropicales, avícolas y

7 apícolas. - La compañía también tendrá por objeto la

8 explotación agrícola, pecuaria, florícola y

9 forestal en tierras propias o ajenas; la

10 administración, asistencia y/o dirección técnica de

11 haciendas agrícolas, florícolas y/o ganaderas; la

12 prestación de servicios técnicos, mecánicos,

13 etcétera, para el sector agropecuario, florícola,

14 forestal; la comercialización dentro y fuera del

15 país de productos agrícolas, pecuarios, ganaderos,

16 florícolas, forestales, vegetales, hortalizas,

17 frutas tropicales, avícolas y apícolas. - La

18 compañía podrá tener la representación,

19 distribución, agenciamiento, y realizar la compra y

20 venta al por mayor y menor de toda clase de

21 productos agrícolas, pecuarios, florícolas y/o

22 forestales, de ganado bovino, ovino, porcino,

23 caballar, etcétera, de insumos, materias primas,

24 productos, artículos, utensilios, equipos,

25 maquinarias, implementos, etcétera, para la

26 agroindustria, la agricultura, la ganadería,

27 apicultura, la avicultura, la horticultura,

28 floricultura, la arboricultura y forestación.



Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 etcétera.- La compañía podrá participar en otras
2 compañías en calidad de socio o accionistas y
3 brindar el asesoramiento a toda clase y naturaleza
4 de empresas, en lo relacionado con su objeto
5 social.- En consecuencia, la compañía podrá
6 importar y exportar, así como realizar toda clase
7 de actos y contratos civiles, mercantiles y más
8 permitidos por la Ley que se relacionen con su
9 objeto.- **CLÁUSULA CUARTA. - DURACION.** El plazo de
10 duración de la compañía es de cincuenta años,
11 contados a partir de la fecha de inscripción de
12 esta escritura en el Registro Mercantil.- Este
13 plazo podrá prorrogarse o restringirse, o la
14 compañía podrá disolverse anticipadamente, por
15 resolución de la Junta General o por las causas
16 señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
17 **QUINTA. - DOMICILIO.** El domicilio principal de la
18 compañía está en el Distrito Metropolitano de
19 Quito, Provincia de Pichincha. La compañía podrá
20 establecer sucursales o agencias en otros lugares
21 de la República del Ecuador o en el exterior.-
22 **CLÁUSULA SEXTA. - IMPORTE DEL CAPITAL.** El capital
23 suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100
24 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
25 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones
26 ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los
27 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.-
28 **CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUMENTO DE CAPITAL.** La compañía

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000003

1 podrá aumentar su capital por resolución de la
2 Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los
3 accionistas tendrán derecho preferente para
4 suscribir las acciones que se emitan, en proporción
5 a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su
6 derecho dentro de los treinta días siguientes a la
7 publicación por la prensa del aviso del respectivo
8 acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de
9 las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas
10 en estos estatutos y las resoluciones emanadas de
11 la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de
12 lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
13 **OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
14 representan partes del capital social y son
15 ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA.-**
16 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es
17 indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS**
18 **ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán
19 escritos en idioma castellano y contendrán las
20 declaraciones puntualizadas en la Ley de
21 Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios
22 correlativamente numerados.- Entregado el título al
23 accionista, éste suscribirá el correspondiente
24 talonario.- Un mismo título puede contener varias
25 acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIBRO DE**
26 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un
27 Libro de Acciones y Accionistas en el que se
28 inscribirán los títulos y certificados nominativos

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 así como las transferencias, y en general, todas
2 las modificaciones al derecho sobre las acciones.-

3 **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE**
4 **LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que

5 pertenecen a quien aparezca como dueño en el Libro
6 de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las
7 acciones se deberá cumplir con los requisitos y
8 formalidades expresamente señalados en la Ley de

9 Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- NEGOCIACIÓN**
10 **DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las
11 acciones libremente no admite limitaciones.-

12 **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA**
13 **ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad
14 de accionista y los derechos fundamentales
15 señalados en la Ley de Compañías y los que se
16 determinan en estos estatutos.- Cada acción da
17 derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

18 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD.-** La
19 responsabilidad del accionista está limitada al
20 monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-**

21 **PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.-** En caso de
22 pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán

23 anuladas por la compañía, previa publicación del
24 hecho por la prensa y durante tres días

25 consecutivos; transcurridos treinta días desde la
26 última publicación y si no hubiere oposición, se

27 procederá a anular el título correspondiente y a
28 emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000004

1 del accionista propietario de la acción perdida o
2 extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- JUNTA**

3 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.-**

4 La Junta General de Accionistas es el órgano
5 supremo de la compañía, la integran los accionistas
6 legalmente convocados y reunidos, quienes
7 resolverán por mayoría de votos del capital pagado
8 concurrente a la reunión los asuntos que son
9 propios de su competencia.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

10 **OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las
11 ~~resoluciones~~ de la Junta General son obligatorias

12 para todos los accionistas, incluyendo a los
13 ausentes y disidentes, salvo el derecho que
14 confiere la Ley para impugnar los acuerdos
15 sociales.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLASES DE**

16 **JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son
17 ordinarias y extraordinarias y deberán ser
18 convocadas por los administradores de la compañía,
19 sin perjuicio de los casos en que puedan ser
20 convocadas por aquellos a quienes les faculta la
21 Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE LA**

22 **REUNION.-** La Junta General se reunirá en el
23 domicilio principal de la compañía. Cuando se trate
24 de Juntas Universales podrán reunirse los
25 accionistas en Junta General en cualquier tiempo y
26 lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA**

27 **VIGÉSIMO PRIMERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZA PARA LA**
28 **REUNION Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Llinastroza

1 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
2 tres primeros meses posteriores al cierre del
3 ejercicio económico anual de la compañía, para
4 conocer de las cuentas, balances, estados
5 financieros e informes que presenten los
6 Administradores y el Comisario de la compañía,
7 acerca del negocio social y resolver lo
8 conveniente; decidir sobre la distribución de los
9 beneficios sociales y cualquier otro asunto
10 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
11 convocatoria.- En todo caso, la Junta General
12 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
13 remoción de los Administradores y Comisario de la
14 compañía, aún cuando el asunto no figura en el
15 orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUNTA**
16 **EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta
17 General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en
18 cualquier tiempo cuando fuere convocada por los
19 Administradores y el Comisario de la compañía, o a
20 petición de accionistas que representen por lo
21 menos el veinticinco por ciento del capital social,
22 para conocer exclusivamente de los asuntos
23 puntualizados en la respectiva convocatoria.-
24 **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA**
25 **CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y
26 Extraordinaria será convocada por la prensa
27 mediante aviso en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000005

1 compañía, con ocho días de anticipación por lo
2 menos al señalado para la reunión. La convocatoria
3 deberá contener: el lugar, día y hora y el objeto
4 de la reunión, y los demás requisitos señalados en
5 el Reglamento expedido por la Superintendencia de
6 Compañías.- Sin perjuicio de lo anterior, la
7 convocatoria a los accionistas se hará también
8 mediante correo certificado y por correo
9 electrónico dirigido a los accionistas, con la
10 anticipación prevista en la presente cláusula.-

11 **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- QUÓRUM PRIMERA**

12 **CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria, para deliberar legalmente en
14 primera convocatoria, requiere que los concurrentes
15 representen, por lo menos, la mitad del capital
16 pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos
17 estatutos se requieran mayorías especiales.-

18 **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA**

19 **CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no
20 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
21 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
22 en la misma forma que la primera, haciendo constar
23 además que la Junta habrá de tener lugar con el
24 número de accionistas que asistan, de lo cual se
25 expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá
26 modificarse el objeto de la primera convocatoria -
27 La segunda convocatoria no podrá demorarse más de
28 treinta días de la fecha fijada para la

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- QUORUM ESPECIAL**
2 **Y CONVOCATORIA.-** Para que la Junta General
3 ordinaria o extraordinaria pueda acordar
4 válidamente el aumento o disminución del capital,
5 la transformación, la fusión, escisión, la
6 disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de
8 liquidación, la convalidación, y en general,
9 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
10 concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad
11 del capital pagado.- En segunda convocatoria
12 bastará la representación de la tercera parte del
13 capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual
14 no podrá demorar más de sesenta días contados a
15 partir de la fecha fijada para la primera reunión,
16 la Junta General se reunirá con el número de
17 accionistas presentes.- En segunda y tercera
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
19 primera convocatoria, debiendo expresarse estos
20 particulares en la convocatoria que se haga.-
21 **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- JUNTA UNIVERSAL.-** La
22 Junta General Universal se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier
24 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
25 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
26 que esté presente todo el capital pagado de la
27 compañía y los asistentes acepten por unanimidad la
28 celebración de la Junta y su objeto.- Todos los

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000006

1 concurrentes a la Junta General deberán suscribir
2 el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-

3 **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- ASISTENCIA A LA JUNTA**
4 **GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los

5 dueños de las acciones que constaren como tales en
6 el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas
7 podrán hacerse representar en las Juntas Generales
8 por otros accionistas o por personas extrañas,
9 mediante carta dirigida al Gerente General de la
10 compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho
11 del accionista para hacerse representar mediante
12 poder notarial, según los términos del mismo.-

13 **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**
14 **DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por

15 el Presidente de la compañía.- En caso de falta o
16 impedimento del Presidente, los concurrentes a la
17 respectiva Junta, designarán a la persona que deba
18 presidir la misma.- Actuará como Secretario el
19 Gerente General de la compañía, y por falta o
20 impedimento de éste, la persona que designe la
21 Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo
22 caso, aún asistiendo el Gerente General de la
23 compañía, la Junta podrá designar a cualquier

24 persona para que desempeñe el cargo de Secretario,
25 accionista o no, las veces que considere
26 conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACTAS DE LA**

27 **JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que
28 las deliberaciones y acuerdos de la Junta

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
2 debidamente foliadas; en la misma forma el
3 expediente de cada acta.- Las actas deberán estar
4 firmadas por el Presidente y el Secretario de la
5 Junta para su validez. Las actas de Juntas
6 Universales deberán estar firmadas por todos los
7 asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.-

8 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. - DEBERES Y ATRIBUCIONES**

9 **DE LA JUNTA GENERAL.** - Son deberes y atribuciones de
10 la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los
11 estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el
12 aumento o disminución del capital de la compañía;
13 **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo
14 de duración de la compañía, o su disolución
15 anticipada; **d)** Acordar la transformación, la
16 fusión, escisión, la reactivación de la compañía en
17 proceso de liquidación, o la convalidación; **e)**
18 Resolver sobre la emisión de las partes
19 beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver
20 sobre la amortización de acciones; **g)** Resolver
21 sobre la distribución de utilidades o beneficios
22 sociales y fijar cuotas de amortización y reserva;
23 **h)** Designar y remover al Presidente, Gerente
24 General y Comisario de la compañía, y fijar sus
25 retribuciones; **i)** Autorizar el otorgamiento de
26 poderes generales y especiales; **j)** Conocer
27 anualmente las cuentas, balances, estados
28 financieros e informes que presenten los

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000007

1 Administradores y Comisario de la compañía acerca
2 de la gestión social y resolver lo conveniente; **k)**
3 Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier
4 clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de
5 la compañía, así como también autorizar la
6 adquisición, cesión y traspaso de acciones o
7 participaciones en otras empresas de las cuales la
8 compañía sea accionista o socia; **l)** Autorizar el
9 otorgamiento de prendas, avales y fianzas; **ll)**
10 Acordar el establecimiento de sucursales o agencias
11 dentro o fuera del Ecuador; **m)** Resolver y tomar las
12 decisiones que juzgue conveniente sobre todos los
13 asuntos relativos a los negocios sociales en
14 defensa de los intereses de la compañía; y, **n)**
15 Todos los demás señalados en la Ley y en estos
16 estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.-**

17 **ADMINISTRACIÓN.** - La administración de la compañía
18 corresponde al Presidente y al Gerente General de
19 la compañía, dentro de las atribuciones y
20 obligaciones que para cada uno de ellos señala la
21 Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.-**

22 **REPRESENTACIÓN LEGAL.** - La representación legal,
23 judicial y extrajudicial y de todos los asuntos
24 relacionados al giro del negocio, la ejercerá el
25 Gerente General de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

26 **CUARTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.-**
27 **REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO**
28 Presidente de la compañía será elegido por la

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 General de Accionistas de la compañía.- Durará dos
2 años en sus funciones y podrá ser reelegido
3 indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En
4 caso de falta o impedimento temporal del
5 Presidente, será reemplazo por el Gerente General,
6 con los mismos deberes y atribuciones que
7 corresponden a éste.- En caso de falta definitiva
8 del Presidente, el Gerente General está obligado a
9 convocar a la Junta General de Accionistas para
10 llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.-**

11 **PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y
12 atribuciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta
13 General de Accionistas y convocar a reunión de
14 dicho organismo; **b)** Suscribir con el Gerente
15 General las escrituras de reforma a los estatutos,
16 aumento o disminución de capital, ampliación o
17 prórroga del plazo de duración, transformación,
18 fusión, escisión, disolución de la compañía,
19 reactivación o convalidación de la compañía, los
20 títulos de las acciones, obligaciones y partes
21 beneficiarias; **c)** Firmar las actas de las sesiones
22 de Junta General de Accionistas; **d)** Reemplazar al
23 Gerente General, en caso de falta o impedimento de
24 éste, con las mismas atribuciones y deberes
25 señalados para el Gerente General; y, **e)** Todos los
26 demás señalados en la Ley y en los estatutos de la
27 compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- GERENTE**
28 **GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-**

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000008

1 **REQUISITOS.- FALTA ~~DEL GERENTE GENERAL.-~~**
2 **REEMPLAZO.-** El Gerente General de la compañía será
3 nombrado por la Junta General de Accionistas de la
4 compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá
5 ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser
6 accionista.- En caso de falta o impedimento
7 temporal del Gerente General, será reemplazado por
8 el Presidente de la Compañía, con todos los
9 deberes, derechos y obligaciones que corresponden a
10 éste.- En caso de falta definitiva del Gerente
11 General, el Presidente está obligado a convocar a
12 la Junta General de Accionistas para llenar la
13 vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- GERENTE**
14 **GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y
15 atribuciones del Gerente General: a) ~~Representar~~
16 ~~legalmente a la compañía,~~ en juicios o fuera de
17 éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; b)
18 Administrar y dirigir los negocios sociales; c)
19 Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y
20 representar a ésta, en toda clase de actos y
21 contratos, operaciones civiles y mercantiles y en
22 todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario
23 del negocio, con cualquier persona natural o
24 jurídica, pública, semipública o privada, de
25 finalidad social o pública, sin más limitaciones
26 que las señaladas en estos estatutos y en la ley;
27 d) Organizar y dirigir las
28 establecimientos y más dependencias de la compañía

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos
2 de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la
3 compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o
4 más bancos, y girar sobre las mismas; **g)** Girar,
5 aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y
6 protestar letras de cambio o pagarés a la orden y
7 toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)**
8 Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas
9 las escrituras públicas o instrumentos privados en
10 los que consten actos y contratos que celebre la
11 compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas,
12 prendas y fianzas, sin más limitaciones que las
13 determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)**
14 Suscribir con el Presidente las escrituras de
15 reforma a los estatutos, aumento o disminución de
16 capital, ampliación o prórroga del plazo de
17 duración, transformación, fusión, escisión,
18 disolución de la compañía, reactivación o
19 convalidación de la compañía, los títulos de las
20 acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **j)**
21 Convocar a Junta General de Accionistas; **k)** Firmar
22 las actas de Junta General de Accionistas, cuando
23 intervenga como Secretario; **l)** Presentar a la Junta
24 General Ordinaria de Accionistas una memoria
25 razonada acerca de la situación de la compañía
26 acompañada de los balances, inventarios, cuenta de
27 pérdidas y ganancias y más documentos relativos al
28 ejercicio y a su gestión, documentos que también

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000009

1 deberán entregar al Comisario; **ll)** Cuidar, dirigir
2 y mantener bajo su responsabilidad los libros,
3 contabilidad, correspondencia y más documentos de
4 la compañía, incluyendo los libros de actas y los
5 de acciones y accionistas; **m)** Inscribir los
6 traspasos de las acciones en el libro respectivo,
7 así como cualquier modificación al derecho sobre
8 las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del
9 Presidente en el Registro Mercantil, así como el de
10 los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Nombrar
11 apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en
12 el Art. 260 de la Ley de Compañías, pero no podrá
13 ceder o delegar sus facultades de administrador.-
14 Las facultades de los apoderados tendrán las
15 limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos
16 a los administradores; **o)** Nombrar y remover
17 libremente y fijar las remuneraciones de todos los
18 funcionarios, empleados y trabajadores de la
19 compañía; y, **p)** Todos los demás señalados en la Ley
20 y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.-**
21 **COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-**
22 **OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará cada año
23 ~~un Comisario~~ accionista o no, para que inspeccione
24 y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser
25 reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá
26 presentar anualmente a la Junta General Ordinaria
27 de Accionistas un informe sobre el balance general
28 y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 presente el Gerente General; además deberá asistir
2 a las Juntas Generales y convocarlas en los casos
3 previstos en la Ley;—examinar los libros y papeles
4 de la compañía en los estados de caja y cartera; y,
5 en general, el Comisario tendrá todos los deberes y
6 atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.—
7 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.— BALANCE.—**
8 **PRESENTACION.— EJERCICIO ECONOMICO.—** El balance
9 reflejará fielmente la situación económica y
10 financiera de la compañía.— El Gerente General
11 estará obligado a presentar a la Junta General,
12 dentro de los tres meses posteriores al cierre del
13 ejercicio fiscal anual el balance general y el
14 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la
15 propuesta de distribución de los beneficios y la
16 memoria explicativa de la gestión social y
17 situación de la compañía.— El ejercicio económico
18 de la compañía terminará el treinta y uno de
19 diciembre de cada año.— **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.—**
20 **UTILIDADES.— FONDOS DE RESERVA.— DISTRIBUCION DE**
21 **UTILIDADES LIQUIDAS.—** De las utilidades líquidas
22 que resulten de cada ejercicio, se destinará un
23 porcentaje no menor de un diez por ciento para
24 formar el fondo de reserva legal hasta que éste
25 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
26 capital social.— La Junta General cada año podrá
27 acordar, además, la formación de reservas
28 especiales para prever situaciones indecisas o

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
 2 estableciendo el porcentaje de beneficios
 3 destinados a su formación, el mismo que se deducirá
 4 después del porcentaje previsto para la reserva
 5 legal.- Los dividendos sobre las acciones se
 6 pagarán únicamente de beneficios realmente
 7 obtenidos y percibidos o de reservas expresas
 8 efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA**
 9 **CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- ~~DISOLUCIÓN~~ - a)** Por
 10 resolución de la Junta General convocada
 11 expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las
 12 demás causas señaladas en la Ley de Compañías.-
 13 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.-** En
 14 caso de disolución de la compañía, la Junta General
 15 Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a
 16 las que debe sujetarse la liquidación de la
 17 compañía; designará liquidadores y señalará sus
 18 atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la
 19 Ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio
 20 Peñaherrera Guarderas, queda debidamente autorizado
 21 para solicitar la aprobación, inscripción y
 22 publicación de la presente escritura; y, en
 23 general, para realizar todas las demás diligencias
 24 exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y
 25 validez del contrato social. Asimismo queda
 26 autorizado, una vez cumplidos los requisitos
 27 legales, para convocar a la primera Junta
 28 de Accionistas a fin de que se designe a los

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto
2 en la Ley y en este contrato social.-
3 **DECLARACIONES.-** Los accionistas otorgantes y
4 fundadores de la compañía declaran y reconocen:
5 **Uno.** Que la suscripción y pago de acciones se ha
6 hecho conforme a lo que consta en el siguiente
7 cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NÚMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
Sr. Francisco Correa Holguín	799,00	799,00	799
Dr. Sergio Peñaherrera Guarderas	1,00	1,00	1
TOTAL	800,00	800,00	800

8 **Dos.** Que no se reservan en su provecho ninguna
9 ventaja o privilegio; y, Tres. Que los aportes se
10 hallan depositados en la correspondiente cuenta de
11 integración, según consta del documento que se
12 agrega.- Usted señor Notario, se servirá agregar
13 las cláusulas de estilo. (HASTA AQUÍ LA MINUTA,
14 que queda elevada a escritura pública con todo su
15 valor legal, la misma que ha sido elaborada y
16 firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G.,
17 afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con
18 matrícula número 2446).- Para la celebración de la
19 presente escritura se observaron todos los
20 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
21 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000011

1 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
2 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

SR. FRANCISCO CORREA HOLGUÍN
C.C. No. 170260788-6

DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS
C.C. No. 170506259-2

Notaría Séptima del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7357069
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑAHERRERA GUARDERAS ROQUE XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 11:20:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050108676 abierta el 15 de Abril del 2011 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. la cantidad de OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CORREA HOLGUIN FRANCISCO	\$ 799.00
PENAHERRERA GUARDERAS SERGIO PABLO PETRONIO	\$ 1.00
X	X
X	X
X	X
X	X
X	X
X	\$ 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 15 de Abril del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

[Handwritten signature]
Firma Autorizada

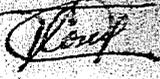


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CITADANIA No. **170260788-6**

CORREA HOLGUIN FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 MUYO 1950

DNI: 002-1 6646 03203 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950




ECUATORIANA ***** E433312222
CASADO / CARMEN PESABERENA
SUPERIOR / COMERCIANTE
ALBERTO CORREA
LUCIA HOLGUIN
QUITO 12/03/2010
 12/03/2022

REN **2519970**




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-FEBRERO 2023

120-0049 **1702607886**
 NUMERO CENSA

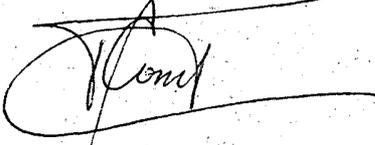
CORREA HOLGUIN FRANCISCO

PROVINCIA: PICHINCHA
 PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
 CANTON: QUITO
 ZONA:



FIRMANTE DE LA LISTA

①





② -

Sergio Páez Páez



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Luis Vargas
~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
~~NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO~~





0000014

Dr. Luis Vargas Hinostroza

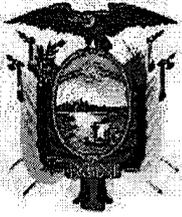
RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002095**, dictada el 13 de mayo del año 2011, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.**, escritura pública otorgada el 03 de mayo del 2011, ante mí, Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 16 de mayo del 2011.-



Luis Vargas Hinostroza

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de mayo de 2.011, bajo el número 1781 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.**", otorgada el tres de mayo del año dos mil once, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022190.** Quito, a uno de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14940

0000016

Quito,

09 JUN 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL